

CARLOS HUMBERTO DURAND ALCANTARA

DERECHOS INDIOS EN MEXICO ... DERECHOS PENDIENTES

(Hacia una reformulación de la legislación  
mexicana en materia de poblaciones  
indias)

Trabajo de Postgrado como requisito parcial  
para optar al grado de Magister Scientiae  
en la opción de Derecho Agrario

Prof. Guía:  
Dr. Ramón Vicente Casanova

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO AGRARIO  
Y REFORMA AGRARIA  
MERIDA - VENEZUELA

1990

*Adquirido por Donación*

Fecha: 8 ENE. 1991

BIBLIOTECA CENTRAL  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

A las poblaciones indias de México  
herederas de un pasado glorioso.

Por su devenir hacia una nueva so-  
ciedad.

A mi compañera Maggye por su solidaridad, por su entrega y por su amor.

¡Adelante Camarada!

A mis dos luceros, Tanita y Alaidina, sin quienes no hubiese sido posible el logro de este esfuerzo. Y a quienes con creces devolveré el tiempo expropiado.

A mi madre, Esperanza Alcántara de Durand, quien me ha mostrado siempre el sendero de ... un mundo feliz y en cuyo ejemplo encontré el camino para incorporarme a los intereses más sentidos de mi pueblo.

Gracias Esperanza

In Memoriam

A mi amigo José Antonio ... porque  
no te has ido, porque aquí estás \_  
con nosotros.

Muchas Gracias

## Agradecimiento.

El quehacer intelectual es sin duda fruto del esfuerzo colectivo de diversidad de instancias que asumen como fin principal, la tarea de la investigación. Hoy no quisiera pasar por alto la valiosa colaboración que me han brindado las siguientes personas.

El Dr. Esteban Emilio Mosonyi, de la Universidad Central de Venezuela, quien con su agudeza intelectual, enriqueció los contenidos de esta investigación.

Los diputados federales Alexander Luzardo y Raúl Domínguez, por su valiosa información

La Dra. Nelly Arvelo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, quien me adentró en el conocimiento de las poblaciones étnicas de Venezuela.

Al diputado tojolobal Margarito Ruíz, quien desde México me hizo llegar valiosa información.

A la Lic. Martha Huizar, asesora del Instituto Nacional Indigenista, por su apoyo de codificación e investigación que enriqueció este trabajo.

A los Licenciados Gerardo y José Antonio Durand, profesos

res de la Universidad Nacional Autónoma de México, por el acopio\_ y remisión de diversos materiales.

Al Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para la Cuestión Indígena en Venezuela, Saúl Rivas Rivas, por sus orientaciones y apoyo.

Al Dr. Ramón Vicente Casanova, presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Agrario y Reforma Agraria, por su permanente apoyo, asesoría y amistad.

Al Ingeniero Juan Carlos Rivero, con quien el destino \_ me ha unificado, por su camaradería.

Finalmente, agradezco el apoyo desinteresado que ha tenido a bien brindarme la Fundación Ford, sin el cual no hubiese \_ sido posible la culminación de este trabajo.

## Índice General

### Introducción

### Capítulo I. Enfoque teórico metodológico

1.	Planteamiento del problema. . . . .	1
1.1.	Definición. . . . .	1
1.2.	Justificación . . . . .	2
1.3.	Fundamentación. . . . .	7
2.	Marco referencial . . . . .	12
2.1.	Teóricos y teorías. . . . .	14
2.1.1.	La Teoría general del derecho . . . . .	14
2.1.2.	Mi planteamiento referencial acerca del derecho en la sociedad. . . . .	32
2.1.3.	El Derecho y el objeto pretendido . . . . .	32
2.2.	Marco teórico y poblaciones étnicas . . . . .	34
2.3.	Ubicación antropológica . . . . .	35
2.3.1.	La antropología culturalista. . . . .	35
2.3.2.	La antropología estructural funcionalista . . . . .	36
2.3.3.	Populismo y poblaciones étnicas . . . . .	37
3.	Objetivos generales. . . . .	50
4.	Objetivos específicos . . . . .	51
5.	Hipótesis. . . . .	52

### Capítulo II. Ubicación socio-geográfica de las poblaciones indias

2.	Composición demográfica de las poblaciones indí- genas. . . . .	54
2.1.	Delimitación e importancia del indio en América_ Latina. . . . .	54
2.2.	La población indígena de México . . . . .	57
2.2.1.	Un breve recuento histórico . . . . .	57

### Capítulo III. El perfil del indio

3.	Existe una identidad étnica en las poblaciones _ indígenas de México? . . . . .	67
3.1.	Acerca de la categoría "indio"- "indígena" . . . . .	67
3.1.1.	El hecho histórico. . . . .	67

3.1.2.	Concepto indio. . . . .	69
3.1.3.	Nuestro enfoque . . . . .	73
3.2.	¿Como dimensionar correctamente lo indio? . . . . .	74
3.2.1.	La discusión etnia-nación y las poblaciones indí- genas . . . . .	75
3.2.2.	Lo nacional y lo indígena . . . . .	79
3.3.	Identidad étnica indígena en México . . . . .	84

Capítulo IV. Ubicación de los indios en la formación social mexicana

4.	Crecimiento capitalista y poblaciones indígenas . . . . .	90
4.1.	Caracterización socioeconómica de las poblaciones indígenas . . . . .	90
4.2.	La crisis agrícola. . . . .	93
4.3.	Programas de desarrollo rural . . . . .	102

Capítulo V. El Estado mexicano y los indios

5.	Tratamiento político del Estado mexicano a las poblaciones indígenas . . . . .	109
5.1.	El indigenismo . . . . .	109
5.1.1.	Algunos conceptos fundamentales . . . . .	109
5.1.2.	Breve cronología del indigenismo en México. . . . .	113
5.1.3.	El indigenismo, algunos elementos para su ubica- ción en América Latina. . . . .	127
5.1.4.	Política del lenguaje y poblaciones indígenas . . . . .	140
5.2.	Importancia de la reivindicación de las lenguas indígenas. . . . .	150

Capítulo VI. La tierra, raíz y razón de los pueblos indios

6.	La importancia de la tierra para los pueblos in- dios de México . . . . .	156
6.1.	¿Que significado tiene el territorio indígena?. . . . .	156
6.2.	Proceso histórico de definición etnia-territorio. . . . .	158
6.2.1.	Los orígenes . . . . .	158
6.2.2.	La intervención española. . . . .	166

6.2.3.	Cuestión indígena y lucha de independencia. . . . .	.186
6.2.4.	Poblaciones indígenas en la Reforma y el Porfiria <u>a</u> to. . . . .	.194
6.2.5.	La revolución agraria de 1910-1917. . . . .	.209
6.2.6.	Cárdenas y la cuestión agraria indígena . . . . .	.218
6.3.	Reforma agraria y poblaciones indias. . . . .	.223
6.3.1.	Reforma agraria mexicana y la "cuestión indígena" . . . . .	.223
6.3.2.	Una reforma agraria alternativa . . . . .	.227
6.4.	Movimiento campesino-indígena y respuesta social_ en la coyuntura actual. . . . .	.232
6.4.1.	Las organizaciones indígenas-campesinas . . . . .	.235
6.4.2.	Las perspectivas del movimiento indígena. . . . .	.258

## Capítulo VII. Contexto jurídico de los derechos indios

7.	Encuadramiento jurídico de las poblaciones indige <u>n</u> nas. . . . .	.262
7.1.	El contexto internacional . . . . .	.262
7.1.1.	Antecedentes: los primeros ordenamientos. . . . .	.262
7.1.2.	El Convenio 107 de la O.I.T. sobre poblaciones in <u>d</u> ígenas y tribales . . . . .	.269
7.1.3.	Década de los años sesenta. . . . .	.273
7.1.4.	Ordenamientos internacionales en la década de los años sesenta y poblaciones indígenas. . . . .	.279
7.1.5.	Algunos documentos y eventos reivindicatorios de_ los derechos indígenas. . . . .	.279
7.1.6.	Las perspectivas del Derecho Internacional y las_ poblaciones indígenas . . . . .	.298
7.2.	Tratamiento jurídico de las poblaciones indígenas en algunas legislaciones de América Latina. . . . .	.299
7.2.1.	Panamá. . . . .	.299
7.2.2.	Ecuador. . . . .	.303
7.2.3.	Venezuela (1960-1961). . . . .	.305
7.2.4.	Perú (1974). . . . .	.312
7.2.5.	Costa Rica (1977). . . . .	.315
7.2.6.	Paraguay (1981). . . . .	.317
7.2.7.	Argentina. . . . .	.321

(

7.2.8. Guatemala. . . . .	.324
7.2.9. Nicaragua. . . . .	.326
7.2.10. Colombia . . . . .	.328
7.2.11. Brasil. . . . .	.330
7.3. Un breve recuento comparativo de las legislaciones indigenistas de América Latina . . . . .	.333

Capítulo VIII. Legislación mexicana y poblaciones indias

8. Hacia una reformulación de los derechos de las po- blaciones indígenas de México. . . . .	.338
8.1. Poblaciones indígenas y su marco jurídico en el Mé- xico actual (principales ordenamientos). . . . .	.338
8.1.1. El régimen constitucional mexicano. . . . .	.338
8.1.2. Poblaciones indígenas y algunos ordenamientos a ni- vel federal . . . . .	.349
8.1.3. Un último comentario . . . . .	.367
8.2. Reforma o adición constitucional?. . . . .	.368
8.3. Argumentos que deben ser considerados para una adi- ción constitucional en materia de poblaciones in- dias. . . . .	.373
8.3.1. Un breve marco conceptual. . . . .	.373
8.3.2. Definición de la propiedad indígena. . . . .	.376
8.3.3. Reconocimiento de los derechos culturales a las po- blaciones indígenas. . . . .	.377
8.3.4. Transformación de la estructura judicial . . . . .	.379
8.3.5. Las poblaciones indígenas deberán de contar con re- presentación parlamentaria . . . . .	.381
8.3.6. Reconocimiento de regiones autónomas administrati- vas indígenas. . . . .	.382
8.3.7. Establecimiento constitucional del derecho a la sa- lud a las poblaciones étnicas y reconocimiento de_ su medicina tradicional. . . . .	.383
8.4. La propuesta constitucional. . . . .	.384
CONCLUSIONES. . . . .	.389

## Apéndices

No. 1. El exterminio indígena. . . . .	.393
No. 2. Hablantes de lenguas indias por Estado. . . . .	.400
No. 3. Día de la dignidad de la resistencia india. . . . .	.403
No. 4. América Latina y los instrumentos internacionales . . . . .	.404
No. 5. Extracto de la investigación sobre derechos indígenas, elaborado por el alto Comisionado de la O.N.U. . . . .	.411
No. 6. Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. . . . .	.422
No. 7. Cronología de algunos ordenamientos jurídicos que en México refieren a las poblaciones indígenas. . . . .	.437

## Indice de Mapas

No. 1. Ubicación de las etnias indígenas de México. . . . .	4
No. 2. Ubicación de las etnias con mayor población. . . . .	5
No. 3. Distribución de las familias lingüísticas por municipio según el Censo de 1980. . . . .	62
No. 4. Composición geográfica de poblaciones étnicas de México. . . . .	64
No. 5. Etnias cuantitativamente mayores. . . . .	65
No. 6. Población indígena que México comparte con otros Estados. . . . .	66
No. 7. Rebeliones Indígenas, Siglo XVI . . . . .	.177
No. 8. Rebeliones Indígenas, Siglo XVII. . . . .	.181
No. 9. Rebeliones Indígenas, Siglo XVIII . . . . .	.184
No. 10. Organizaciones con base indígena en el México actual. . . . .	.243

## Indice de Cuadros

No. 1. Población indígena de América, año 1978. . . . .	56
No. 2. Evolución de la población total y población indígena. . . . .	59
No. 3. Clasificación de las lenguas indígenas del México moderno . . . . .	59
No. 4. Periodificación de la historia mesoamericana. . . . .	68

No. 5.	Producto interno bruto agrícola y pecuario de México. . . . .	95
No. 6.	Consumo de alimentos de origen animal en los hogares de México, Censo general 1980. . . . .	99
No. 7.	Figuras jurídico-ideológicas de la época colonial. . . . .	169
No. 8.	Reparto de tierras . . . . .	220
No. 9.	Organizaciones integrantes de la CNPA. . . . .	244
9.	Bibliografía. . . . .	451
9.1.	Hemerografía . . . . .	458
9.2.	Documentos. . . . .	464
9.3.	Leyes, Códigos y Decretos. . . . .	466

## Introducción

La temática de los derechos humanos y sociales de las poblaciones indígenas ha sido tratada de manera marginal, solamente en la coyuntura reciente, algunos sectores de la sociedad civil (intelectuales, investigadores) y política, han dado mayor énfasis a ésta problemática. Sin embargo, en el marco de la legislación mexicana, los derechos indios han quedado como derechos pendientes... al no haberles reconocido el Estado su personalidad jurídica, lo que en la práctica se traduce, en la violación permanente de sus reivindicaciones históricas.

Motivado por esta situación y por la práctica que desde hace trece años me ha relacionado con el movimiento indígena-campesino del país, me he dado a la tarea de incursionar, con este trabajo, en la problemática de referencia.

La intención fundamental de esta investigación, consiste en justificar la necesidad de que la legislación mexicana sea formulada en materia de poblaciones indias. El enfoque que se hace del "objeto de estudio", no constituye tan sólo una codificación, sino que, pretende sustentarse como una visión globalizadora e interdisciplinaria. Al respecto han sido elaborados ocho capítulos: En el primero, establezco el carácter del derecho en la sociedad, para ello, acudo a la controversia existente entre las distintas concepciones; complemento esta explicación con el enfoque sustentado por la antropología y la sociología, acerca de las poblaciones indias.

Más adelante establezco la discusión inherente a la catego--

ría indio-indígena y del significado de la identidad india.

Por otro lado, se hace un recuento histórico de las manifestaciones culturales y sociopolíticas de las poblaciones indígenas.

Como problema fundamental, refiero en el Capítulo VI el significado que guarda para los indios el problema de la tierra.

En el marco de la juridicidad, abarco los niveles del Derecho Internacional, Latinoamericano y de México a efecto de conocer, comparativamente, la aplicación de los derechos que acuden a estas poblaciones y su viabilidad.

En el contexto de la lucha social, explico la importancia que guarda el "movimiento indio" para la recuperación de espacios al seno de la sociedad nacional.

Finalmente, aterrizo en la propuesta de adición que señalará de elaborarse a la Constitución General de la República, como una pequeña aportación a la discusión que sobre el tema se viene desarrollando y en vínculo estrecho con los intereses del movimiento indio de México.

Muchas han sido las dificultades para la elaboración de este trabajo, al que no concibo acabado, sino como el inicio de nuevos proyectos.

Carlos Durand Alcántara

1990

CAPITULO I

ENFOQUE TEORICO METODOLOGICO

## 1. Planteamiento del Problema.

### 1.1. Definición.

El problema central lo constituye el estudio y análisis crítico de las estructuras jurídicas que a nivel constitucional rigen en el contexto de la formación social mexicana en la que existen asentamientos étnicos indígenas de importancia.

Estas poblaciones indígenas han subsistido de hecho, y relativamente han sido reconocidas por la normatividad jurídica agraria, mientras que a nivel constitucional se les ha conceptualizado bajo la óptica del positivismo jurídico que no ha hecho sino homogeneizar a las 56 etnias indígenas al "conjunto nacional". De esta forma el derecho de estos pueblos a "ser pueblos", el reconocimiento de sus derechos sociales y humanos no solamente han sido relativizados sino negados, imponiéndoles patrones racistas con los que se pretende que estas poblaciones se aparten de sus orígenes, historia y en general de su cosmovisión.

Con el tratamiento de esta temática no solamente se pretende establecer un recuento de la codificación legal referente a las poblaciones étnicas; sino se busca interpretar globalmente las relaciones tanto internas como externas que mantienen las poblaciones indias con el resto de la formación social mexicana, aspectos que permitirán abordar adecuadamente el es-

tudio pretendido.<sup>1</sup> Bajo esta interpretación globalizadora, el tratamiento que haré de mi objeto de estudio, (al cual podría precisar como la reformulación de la legislación mexicana en torno "a la cuestión indígena") se adecuará a través de categorías y conceptos no tan sólo del derecho, sino de la teoría del Estado, la sociología y la antropología.

## 1.2. Justificación.

De hecho y no de Derecho, la nación mexicana es pluriétnica y multicultural, circunstancia que se deriva del mosaico de poblaciones indígenas existentes.

El pasado y el presente de la formación social mexicana se encuentra impregnada de múltiples contribuciones que en todos los órdenes de la vida económica y social han desarrollado los pueblos indígenas. Que decir de las aportaciones que en materia de las ciencias factuales nos brindaron culturas como la Maya y la Azteca; la tecnología Mixteca y Tolteca, el arte Purépecha y en la actualidad las aportaciones de las 56 etnias del país en materia de medicina tradicional, aspecto que incluso, viene retroalimentando a los laboratorios de la industria químico farmacéutica.

Aunque aún subsisten concepciones "marginalistas" y racistas, habrá que subrayar que los pueblos indígenas representan una de las raíces más profundas para recuperar nuestra propia identi-

1. Acercándonos al marco referencial de este trabajo, delimito que la interpretación que se piensa desarrollar se sustenta bajo la óptica de "totalidad" como categoría epistemológica. Para el marxismo el conocimiento de los hechos no es posible como conocimiento de la realidad, más que en ese contexto que articula los hechos individuales de la vida social en una totalidad como elementos del desarrollo social". Cfr. Lukas Georges, Historia y Conciencia de Clase, Ed. Grijalbo, p. 10.

dad y que su presencia enriquece la diversidad cultural de México.

Atendiendo al criterio lingüístico y a su cuantificación censal, se sabe que el 9% de los mexicanos habla una lengua indígena<sup>2</sup>.

La población indígena se agrupa en 56 etnias de diferente magnitud, cada una de éstas tiene su propio idioma y se distribuyen en todo el territorio del país. (Cfr. Mapa No. 1 "Ubicación de la Etnias Indígenas de México", anexo)

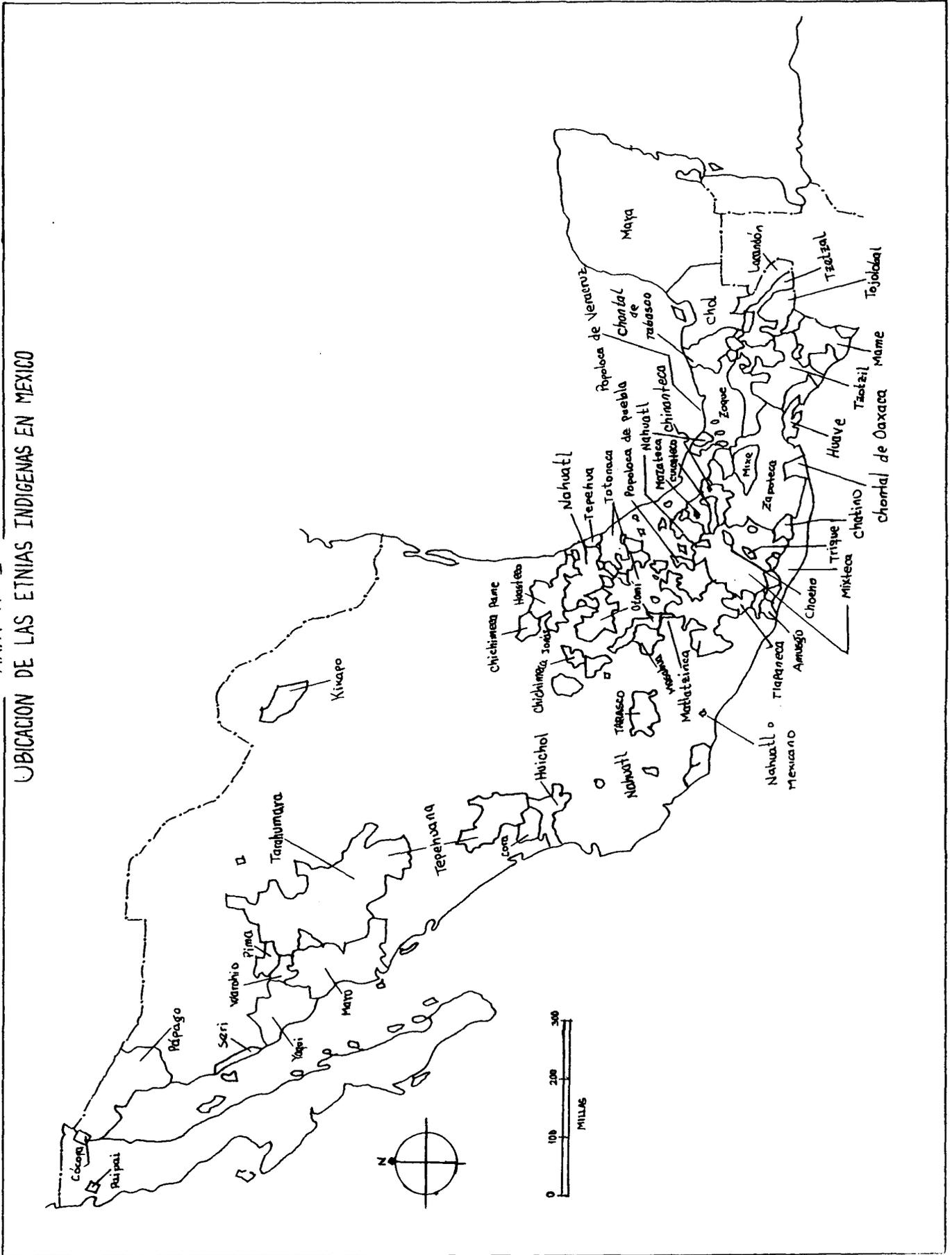
En los Estados de Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán, la población indígena representa más de la mitad del total; en Campeche, Chiapas e Hidalgo es superior a la cuarta parte; en Guerrero, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz es superior al 10%. En los de más estados, la población indígena queda por debajo del 10% del total, aunque es mayoritaria en determinadas regiones. Las etnias indígenas más numerosas están presentes en más de una entidad federativa, entre ellas destacan los pueblos náhuatl, maya peninsular, náhu y mixteco. Cuando menos un millón de indígenas habitan en el área metropolitana de la Ciudad de México<sup>3</sup>. (Cfr. Mapa No. 2 anexo "Ubicación de las etnias indígenas con mayor población")

No obstante la permanente confrontación de que han sido víctimas las poblaciones indias, éstas han logrado conservar algu---

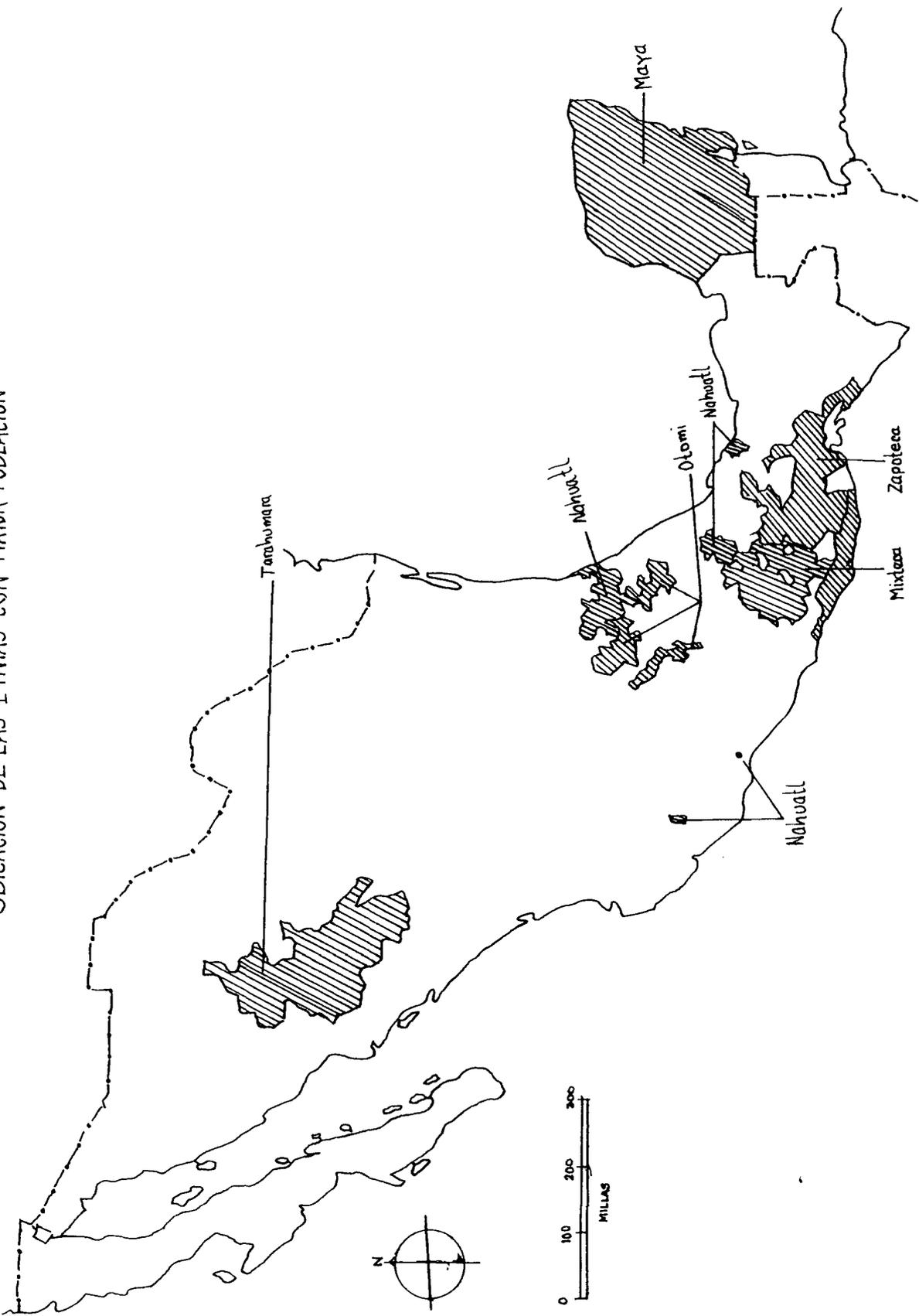
2. Décimo censo general de población, Secretaría de Programación y Presupuesto de la Presidencia de la República (DETENAL), México 1980.

3. Ibidem, Rubros de Población Indígena, Vol. II pp. 326-335.

MAPA N° 1  
UBICACION DE LAS ETNIAS INDIGENAS EN MEXICO



UBICACION DE LAS ETNIAS CON MAYOR POBLACION



nos de sus principales rasgos culturales, dentro de los que sobresalen, su lengua y diversos elementos de su organización socioeconómica.

El que todas estas circunstancias denoten ampliamente la subsistencia y resistencia de "culturas que se han negado a morir", no representa que el Estado mexicano, conforme a derecho las reconozca, por el contrario, hasta el año de 1989, no existe ordenamiento legal que reivindique en su justa dimensión a las poblaciones étnicas.

En consecuencia, el estudio que se pretende abordar persigue cubrir un espacio de la estructura jurídica que se hace notorio por las evidencias históricas y fundamentalmente por el surgimiento de una nueva conciencia étnica que se viene reproduciendo, no tan sólo en México sino en todo el mundo.

Nos encontramos en una nueva coyuntura política que se manifiesta en la crisis de modelos sociales; tras un siglo caracterizado por un creciente proceso de homogenización cultural, en sus expresiones coloniales y neocoloniales, han renacido auténticos movimientos de reivindicación étnica; el resurgimiento del Islam en Medio Oriente, los virulentos conflictos entablados entre grupos de diversidad de filiaciones étnicas del sudeste asiático, los movimientos nacionalistas vascos, catalán en España y recientemente la resistencia Musulmana-armenia en la República soviética de Azerbaiyán.

En particular en Latinoamérica, a partir del segundo lustro de la década de los años sesenta, se viene presenciando el resur

gimiento de una conciencia orgullosa de su pasado autóctono. Bajo el pensamiento Gramsciano<sup>4</sup> este nuevo proceso de conciencia étnica constituye una nueva correlación de fuerzas, lo que en buena parte permitirá la creación de nuevos espacios por parte de las clases y sectores explotados de la sociedad.

El presente ensayo se justifica como una necesidad social en el sentido de intentar cubrir un espacio que el legislador mexicano no ha satisfecho, por cuanto establecer un nuevo ordenamiento legal que no sólo defina culturalmente a los pueblos indios, sino que sistematice el régimen de excepción que requiere la protección, consolidación y desarrollo autosostenido de los pueblos, culturas, lenguas y valores de los "indígenas mexicanos".

### 1.3. Fundamentación

Desde la conquista europea, los pueblos "indios" de América Latina han visto negada su historia y distorsionada su práctica social. El bloque hegemónico ha impuesto modelos socioeconómicos e ideológicos contrarios a los pueblos indígenas, orillándolos a sobrevivir en "zonas de refugio"<sup>5</sup> (selvas, sierras y desiertos) o en su caso, ubicándolos como la fuerza de trabajo de minas y haciendas (plantaciones).

No obstante la contribución científica y tecnológica de los pueblos prehispánicos a la cultura universal, el pasado glorioso

- - - - -

4. Cfr. Macciocchi Ma. Antonieta, Gramsci y la revolución de occidente, México 1975, Siglo XXI, p. 103.

5. Beltrán Aguirre, Las zonas de refugio, México 1975, p. 8.

de Incas, Chibchas, Mayas y Aztecas, fue virtualmente dilapidado.

En algunos casos la ocupación europea implicó el genocidio que llevó al exterminio total de la población como así sucedió en el Caribe antillano y en el Uruguay.

En el caso de México según información existente, a la llegada de los penínsulares, la población indígena variaba entre 25 y 30 millones, a sólo 60 años de la conquista, la población se redujo a tan sólo 3 millones<sup>6</sup>.

En otras regiones, el genocidio se combinó con el etnocidio<sup>7</sup> en el que sin matar los cuerpos se alienó el espíritu y conciencia de los dominados. Fue así como, ante la magnificencia de 1500 años de producción científica, cultural y socioeconómica tuvimos que negarnos a nosotros mismos.

Patrón útil de aculturación lo constituyó la categoría "indio" con la que fueron "bautizadas" más de 400 culturas, permeando de la misma manera a pueblos que se diferenciaban en sus contenidos y expresiones. Mayas, Aztecas, Mixtecos, Purépechas, etc. fueron homogenizados a una sólo identidad, la de ser indios sin serlo.

A la par del dominio económico, la sociedad hegemónica creó su propia legislación, España argumentó su derecho a la conquis-

6. Cook F. Sherburne, et-al, Ensayos sobre historia de la población, México y el Caribe, Ed. Siglo XXI, México D.F. p. 184.

7. Pierre Clastres advierte al etnocidio como "la destrucción sistemática de los modos de vida y pensamiento de gentes diferentes a quienes llevan a cabo la destrucción". Cfr. Clastres, Investigación en Antropología Política, Ed. Gedisa, México 1981, p. 34.

ta, como un derecho "justo" surgiendo las Bulas Alejandrinas<sup>8</sup> y el Tratado de Tordesillas, como los reguladores de las relaciones jurídicas entre España, Portugal y sus colonias.

En particular en México, el sistema jurídico recién impuesto transformó las relaciones de propiedad de los pueblos indios y reformó sustancialmente los modelos culturales de las comunidades indígenas.

Estas nuevas relaciones jurídicas daban paso al todavía incipiente crecimiento capitalista europeo, apoyándose en el modelo individualista de la propiedad privada agraria y mantenían como hegemónico los patrones de vida y cultura de España.

No obstante la resistencia indígena, que se caracterizó por la negación al sistema imperante, la población india de la Nueva España fue reducida y obligada a "incorporarse", al modelo de crecimiento europeo. Fue así como surgieron nuevas figuras de regulación del espacio indígena, que en su mayoría significaron una readecuación del espacio territorial en beneficio del español y la pérdida parcial de la identidad indígena. Dentro de estas encontramos las capitulaciones, las confirmaciones, las encomiendas, etc..

En el siglo XIX, al igual que en otras latitudes, México vivió su proceso de lucha de Independencia y con ello el surgimiento de la República, en el que las comunidades indígenas jugaron

8. El 3 de mayo de 1493 el Papa Alejandro VI promulgó las Bulas Alejandrinas, teniendo mayor relevancia la Bula Inter Coetera, que consistió en el pronunciamiento papal en virtud del cual se confirmaba a la Corona de Castilla el dominio y posesión de las tierras del "nuevo mundo".

un papel trascendente al erigirse en ejércitos de las vanguardias jacobinas,

Con el advenimiento de la República, el problema indígena no cambió su curso, por el contrario se agravó, a mediados del siglo XIX el gobierno de Benito Juárez promulgó la Constitución Federal, la que en su artículo 27 estableció el desconocimiento de la personalidad jurídica de las comunidades indígenas, fenómeno que se tradujo en auténticas "guerras regionales".

La perspectiva en la que se sitúa "el problema indígena" durante todo este período, se manifiesta, en el desconocimiento a la propiedad territorial de los grupos étnicos de México, y en un profundo proceso de aculturación, cuya esencia se manifiesta en la introducción del pensamiento liberal europeo. Los intelectuales americanos traducen su filosofía bajo la influencia europea, siendo incapaces de recuperar sus propias tradiciones. Una primera ruptura a la influencia occidental surgió a principios del presente siglo con la revolución mexicana. Durante este período la sociedad civil y en particular el movimiento indígena, comenzaron a recuperar espacios.

Emiliano Zapata y Ricardo Flores Magón hacen suyas las demandas de confirmación y restitución a las comunidades agrarias, aspectos que a la posteridad se erigieron como preceptos legales básicos de la Constitución General de la República.

Sin embargo, no fue sino con el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), cuando en la práctica, el formulismo jurídico comenzó a materializarse el ser dotados y restituidos los pueblos indios de sus propiedades.

En la coyuntura actual el "problema indígena" se mantiene latente. Las fluctuaciones socioeconómicas que se han manifestado en este proceso, se han visto determinadas por los fenómenos de reproducción ampliada capitalista, circunstancia que ha traído aparejados incrementos en la industrialización del país y sus concomitantes transformaciones en la ocupación territorial, las que particularmente en el agro, han provocado cambios profundos en las relaciones de propiedad india. El sector más subdesarrollado, pobre y explotado de México lo constituyen los pueblos indios. La mayor parte de ellos vive al "margen" de la vida económica, política, social y cultural del país o bien se insertan en el peldaño inferior del proletariado, cuyas condiciones de vida están muy por debajo de los niveles comúnmente considerados como "aceptables". El estado sanitario es malo, las instalaciones hospitalarias son escasas y deficientes, las enfermedades gastrointestinales e infecciosas vienen causando verdaderos estragos.

Aproximadamente el 65% de las casas-habitación de los indígenas carecen de los servicios necesarios : agua, luz, drenaje, etc..<sup>9</sup>

-----  
9. Durand A. Carlos, La lucha campesina en Oaxaca y Guerrero, Ed. Universidad Autónoma Chapingo, México 1988, p. 15

## 2. Marco Referencial

La delimitación de un problema significativo no puede ser debidamente dimensionado sino es a partir de dos categorías fundamentales, por un lado nos referimos a la categoría de totalidad desarrollada por Marx (la cual se mencionaba párrafos atrás) y por otro, la de concreción desarrollada magistralmente por Kosik<sup>10</sup>, así tenemos que el estudio pretendido se abordará también recuperando la categoría de concreción, la cual constituye una estructura significativa para los elementos o para el conjunto de hechos ... "la realidad debe de ser entendida como concreción, como un todo que posee su propia estructura; algo que se va creando; no es un todo acabado, sino dinámico y variable en sus partes singulares y en la disposición de sus elementos formativos. Vista así la realidad, obtendremos directrices heurísticas y principios epistemológicos válidos en el estudio, la descripción, la comprensión y la valoración de algunas porciones o segmentos de la realidad social. Por lo tanto, el estudio de partes y procesos aislados no es suficiente; el problema esencial que se nos presenta es el de las relaciones organizadas que resultan de la interacción dinámica y que determinan el comportamiento de los elementos y de hechos en el interior de un todo. Las analogías estructurales, fundamentan el punto de partida del examen, análisis, reflexión y valoración del carácter específico del fenómeno social. Además las analogías estructurales de las diversas formas

10. Kosik Karel, Dialéctica de lo Concreto, Ed. Nueva Imágen, México 1986, pp. 42-51 y 54-59.

de relaciones humanas pueden conducir a una explicación y comprensión más profunda de la realidad social; y, para lograr ello, debemos usar categorías lógicas o modelos, estructuralmente adecuados y medidos en todo lo posible. La concepción dialéctica de la relación entre la ontología y la gnoseología permite reconocer la falta de homogeneidad o correspondencia entre la estructura lógica (modelo) mediante la cual se explica la realidad -la identidad- o determinado sector de ella, y la estructura de esa realidad"<sup>11</sup>.

La parte significativa de la realidad que se pretende analizar en la presente investigación, lo constituye la vigencia o no vigencia de las relaciones jurídicas que hoy subyacen en las comunidades indígenas de México. El Modelo Lógico (paradigma), desde el cual se ubicará el conjunto de relaciones que se desarrollan en los pueblos indios, será el de la formación económico social<sup>12</sup>, referido éste, no como el simple manejo de bloques (estructura-superestructura) sino acudiendo a la idea acuñada por Antonio Gramsci acerca de la importancia de la superestructura, donde los seres humanos abren espacios que en reiteradas ocasiones permean cambios de la vida económica y social.<sup>13</sup>

- 
11. Cámara Barbancho, Los conceptos de identidad y etnicidad, América Indígena Vol. XVI No. 4 Oct-Dic, México 1986, p. 365
  12. Marx Carlos, El Capital, Prólogo, Ed. Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1969.
  13. Gramsci pretende demostrar que el marxismo, no puede ser considerado sólo como una Ciencia de la base o estructura, sino que debe de ser asimilado como la heterogénea interacción que hay entre la estructura y la superestructura; y que es justamente en la superestructura donde la voluntad de los seres humanos tiene un amplio espacio de libertad. Cf. Macciocchi Antonieta, Gramsci y la Revolución de Occidente, México 1975, Siglo XXI, p. 103.

## 2.1. Teóricos y Teorías.

Un primer acercamiento al "objeto de estudio" nos permite \_ señalar que este se explica en buena parte en los márgenes de la teoría del Derecho y del Estado, así como en el contexto de la \_ Antropología Social y de la Sociología Científica.

A continuación paso a referirme a algunos de los elementos \_ principales que conforman a estas disciplinas, la forma en que \_ explican al objeto pretendido y la concepción que guiará la inves\_ tigación.

### 2.2.1. La Teoría General del Derecho<sup>14</sup>

Cualquier estudio que se sustente en el marco de las estruc\_ turas jurídicas y sus concomitantes relaciones socioeconómicas, \_ tiene que ubicar necesariamente que es el Derecho, cual es su ca\_ rácter, y esencia, y el papel que históricamente ha venido desem\_ peñando en la sociedad. Hasta hoy los teóricos continúan discu\_ tiendo acerca de dicho carácter y el perfil "científico" de esta \_ ramá del conocimiento.

En el fondo de esta discusión, considero, se encuentran tres \_ aspectos principales que el cientista social (en especial el ju\_ risconsulto) requiere de dilucidar:

- - - - -

14. Autores como Manuel Ovilla Mandujano establecen que dentro de la Teoría General del Derecho existen cuatro tendencias Jurí\_ dicas que se destacan en el decurso histórico y que preten\_ den explicar la naturaleza del Derecho, la primera le denomi\_ na "Jus Naturalismo", a la segunda el "Jus Positivismo"; la \_ tercera el Jus Marxismo y la cuarta como el Jus Realismo so\_ ciológico.

a) ¿Es el derecho un instrumento de control social que hegemoniza la clase dominante?

b) ¿Existe la posibilidad de aplicar al derecho consensualmente?

c) ¿Existen normativizaciones no estatales que fluyan desde el seno de la propia comunidad?

Y para efectos particulares de este trabajo encontramos las siguientes interrogantes:

I) ¿El derecho puede constituir un elemento reivindicador de las clases y sectores explotados de la población?

II) ¿El derecho consuetudinario indígena constituye un elemento alternativo de poder de las poblaciones indígenas?

III) ¿La aplicación de una normatividad jurídica, desde la óptica de los explotados puede significar una nueva correlación de fuerzas?

Interrogantes que buscaré responder en este apartado.

En el presente trabajo ubicaré las principales escuelas y teóricos del derecho, sin establecer a fondo la discusión filosófico-científica que ello representa, por no ser este el fin principal de la investigación; sin embargo, delimitaré a que argumentos concibo como científicos y representan mi marco de referencia en lo que corresponde a la "Teoría General del Derecho".

#### 2.1.1.1. El Positivismo Jurídico en general

Se dice que el conocimiento del derecho se encuentra en las vías marcadas por una postura filosófica y en la controversia a-

cerca de la "cientificidad" de la Teoría General del Derecho.

En la filosofía jurídico-positivista destacan sobremanera Kant, Hegel y Kelsen; el primero distingue dos aspectos: 1) el conocimiento filosófico fija los criterios últimos de valoración y define el concepto de derecho y 2) como conocimiento científico, estudia y sistematiza el derecho positivo.

En varias obras Umberto Cerroni<sup>15</sup> indica que Kant es el precursor de la identificación del derecho como derecho positivo, distinto de la moral por poseer exterioridad, coercibilidad, etc. Kant como filósofo del derecho distingue el *quid ius* del *quid iuris*, aspectos que marcan la independencia del terreno teórico; el *quid ius*, en tanto búsqueda filosófica de la definición del derecho; y *quid iuris*, en tanto búsqueda autónoma de investigación científica del derecho, exenta de axiología sobre los datos jurídicos obtenidos empíricamente. Con esto Kant marca el terreno en que ha de laborar el científico y el filósofo; como filósofo elabora el concepto puro del derecho razona ahí donde el derecho está subordinado a la ética, busca la explicación de lo justo y lo injusto la construcción de un sistema del derecho que se encargue de problemas superiores del mismo; como "científico", después de haber descubierto el carácter positivo del derecho, y reconocer que el derecho empírico es aplicación del concepto, "su objeto es la sistematización del orden jurídico positivo", de la técnica jurídica excluyendo la filosofía, la moral.

- - - - -

15. Cerroni Umberto, Marx y el Derecho Moderno, Ed. Grijalbo, México D.F.; Marx el Derecho y el Estado, Ed. Oikos-TAU.

El criterio de moralidad según el filósofo viene dado en una forma a priori, es un imperativo categórico el que establece la universalidad de la ley como criterio formal de validez. La voluntad es calificada como buena en tanto obedece a la ley por el mero respeto a su forma. Esta buena voluntad -que excluye de sus motivaciones para la acción cualquier tipo de inclinación sensible o al mismo deseo de ser feliz, es lo que el filósofo considera como la expresión en el terreno moral, de la voluntad de vivir. Expresión que, corta de tajo con toda motivación estética como sería las inclinaciones hedonistas tanto como las eudemonistas.

En relación con el derecho Kant piensa que su validez proviene también de una forma. El imperativo de derecho manda que las acciones realizadas en el espacio y el tiempo se lleven a cabo de manera tal, que el libre uso del arbitrio pueda concordar con la libertad del otro, según una ley universal de la libertad.

Es pues Kant, quien ha de influir poderosamente en el conocimiento jurídico hasta nuestros días.

Hegel se mantiene en éste planteamiento, junto al conocimiento filosófico está el conocimiento científico del derecho. Su filosofía se ocupa de la idea del derecho, el concepto y su movimiento, su realización, se muestra en el conocimiento de la filosofía, cuando pretende su lógica, la racionalidad del derecho, es la búsqueda del principio y del fin del derecho positivo. Ese conocimiento filosófico busca lo oculto del derecho, lo esotérico, su explicación espiritual, al trasfondo ético del derecho positivo.

El conocimiento científico, se encarga de las contradicciones del derecho positivo. Dice Hegel: "La ciencia del derecho es parte de la Filosofía. En consecuencia, debe desenvolverse desde el concepto, la idea, como lo que es la razón de un objeto, o lo que es lo mismo ser espectador del peculiar, inmanente desenvolvimiento de la cosa misma"<sup>16</sup>. Esto es, se encarga del significado del derecho positivo, en la sociedad y su historia, el carácter de realización ética del espíritu absoluto, encarnado en el Estado dando orden a la sociedad civil.

Con este reconocimiento de los antecedentes ideológicos (entendidos como doctrinarios), lo único que se pretende es ubicar los senderos que ha marcado el trabajo teórico, que busca explicar al derecho; así encontramos que hasta hoy, las discusiones para definir al derecho se remitirán a una postura filosófica que ha de seguirse en el intento de realizar ciencia jurídica.

En filosofía, Kant y Hegel se enfrentaron a sus predecesores los que sostenían una metafísica racionalista (el Ius Naturalismo); Kant con el manejo del formalismo; Hegel sin él, con el panlogismo dialéctico. Sin embargo, ambos filosofan los principios del derecho dependiendo de la ética y afirman que existe la ciencia del derecho.

Finalmente encontramos el pensamiento de Hans Kelsen, quien elabora su "Teoría pura del Derecho", para Kelsen el derecho es

- - - - -

16. Hegel, Federico; Filosofía del Derecho, Nuestros Clásicos, UNAM 1975, p. 19.

siempre una técnica de control social. Pero esta técnica utiliza la forma del derecho subjetivo.

Kelsen refiere al derecho como producto del poder. Las normas las establecen quienes tienen el poder suficiente para hacerlo, antes, ahora y en el futuro.

"La eficacia del derecho pertenece al reino de lo real y es llamada a menudo poder del derecho. Si sustituímos la eficacia por el poder, entonces el problema de validéz y eficacia se transforma en la cuestión más común del 'derecho' y el 'poder'. En tal supuesto, la solución aquí ofrecida resulta simplemente la afirmación de la vieja verdad de que si bien el derecho no puede existir sin el poder, derecho y poder no son lo mismo. De acuerdo con la teoría presentada en estas páginas es un orden y organización específica del poder".<sup>17</sup>

Sin salir del positivismo jurídico, Kelsen establece al derecho como una ciencia que "depura todo elemento extraño" que venga de la política, la economía, la teología, la creencia, etc. Como positivismo jurídico que es, la teoría pura del derecho, conserva también una lógica y una metodología que se encuentra desgajada del contenido material.

Acorde con la tradición comtiana y con el evolucionismo, los positivistas, en su contexto más general, reivindican un sentido "eclectico" de aplicabilidad de la norma jurídica, así los

17. Kelsen Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, UNAM 1969, p. 144.

derechos de igualdad, libertad, equidad, etc., concurren y son \_ aplicables de manera "neutral" para el "conjunto de la sociedad".

Los positivistas no sólo menosprecian a la economía o a la \_ política para comprender al derecho, sino además a la historia \_ como sucedio con el llamado círculo vienés (Carnap, Schlik y \_ \_ otros).

#### 2.1.1.2. La Teoría del Derecho en Marx.

Si bien es cierto que en el pensamiento de Marx-Engels no \_ encontramos una teoría general (sistemizada) del derecho, tam- bién es cierto que sus aportaciones en esta materia son signifi- cativas.

La concepción que del derecho tuvieron Marx y Engels más \_ bien se ubica como una crítica al "derecho burgués", o derecho \_ del capitalismo.

En obras como "La Cuestión Judía" (1843), y "La Sagrada Fa- milia" (1845-46), se alude al derecho formal del Estado político moderno. El Estado se presenta como un monopolizador de los dere- chos y libertades reales.

La aportación más significativa realizada por Marx en lo que concierne a la interpretación del derecho, es el apuntalamiento \_ del derecho como una normativización que no se genera en abstrac- to o al margen del Estado sino como producto de una formación e- conómico social históricamente determinada y en la que existen \_ ciertas relaciones de poder y control de la sociedad, por cuanto la existencia de una lucha entre propietarios y no propietarios \_ de medios de producción. Es en el prólogo a la "Contribución de \_

la Crítica de la Economía Política" (1859) y en el postfacio de "El Capital" (1867) en los que Marx sugiere esta "metodización" del derecho. Para Marx queda claro lo que él define como una adecuación de la estructura (relaciones sociales de producción) o base económica de la sociedad hacia una superestructura en la que se ubica el Estado, la política y el derecho.

A la letra señala Marx ... "Mi investigación desembocó en el resultado de que tanto las relaciones jurídicas como las formas del Estado no pueden comprenderse por sí mismas ni por la llamada evolución general de espíritu humano, sino radican, por el contrario, en las condiciones materiales de vida cuyo conjunto resume Hegel, siguiendo el precedente de los ingleses y franceses del siglo XVIII, bajo el nombre de sociedad civil, y que la anatomía de la sociedad hay que buscarla en la economía política ... más adelante agrega ... El resultado general a que llegué y que una vez obtenido, sirvió de hilo conductor en mis estudios, puede resumirse así en la producción social de su vida los hombres contraen determinadas relaciones de producción que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura económica, jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de la conciencia social."<sup>18</sup>

-----

18. Marx Carlos, Contribución a la Crítica de la Economía Política, Ed. Nacional, México 1979, pp. prólogo.

Un aspecto que ha llegado a vulgarizarse acerca de ésta aseveración es el planteamiento acerca de la sobredeterminación de la economía en todas y cada una de las formaciones sociales.

Ante esta tergiversación es necesario hacer algunos señalamientos:

Marx jamás generaliza a toda sociedad los postulados que para el capitalismo ha formulado. La dominación de "lo económico", por ejemplo, lo ubica únicamente en la sociedad capitalista. Al respecto establece ... "Aprovecharé la ocasión para contestar brevemente a una objeción que se me hizo por un periódico alemán de Norteamérica al publicarse, en 1858, mi obra Contribución a la Crítica de la Economía Política. Este periódico decía que mi tesis según la cual el régimen de producción vigente en una época dada y las relaciones de producción propias de este régimen, en una palabra la estructura económica de la sociedad, es la base real sobre la que se alza la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social y que el régimen de producción de la vida material condiciona todo el proceso de la vida social, política y espiritual, era indudablemente exacta respecto al mundo moderno, pero no podía ser aplicada a la Edad Media en que reinaba el catolicismo ni a Atenas y Roma, donde imperaba la política ... Es indudable que ni la Edad Media pudo vivir del catolicismo ni el mundo antiguo de la política. Lejos de ello, lo que implica por qué en una era fundamental la política y en la otra el catolicismo es precisamente el modo como una y otra se ganaban la vida".<sup>19</sup>

19. Marx Karl, El Capital Tomo I, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1980, p. 46.

La escisión base económica-superestructura jurídico política e ideológica, es una separación metodológica, es decir, no es un hecho fáctico, constatable empíricamente, sino constituye un paso en el proceso de conocimiento de acuerdo al método seguido por Marx. En este sentido hay que dejar la imagen que representa el modo de producción como los cimientos de un edificio y a la superestructura como el edificio en sí.

#### 2.1.1.2.1. Las interpretaciones en torno a la concepción marxista del derecho

Al no haber sustentado el marxismo una teoría general del derecho, y debido a la importancia que por algún tiempo tuvieron las posiciones ortodoxas, provocaron el surgimiento de diversas "interpretaciones" acerca de la idea del derecho en Marx y Engels.

En esta perspectiva encontramos a N. Reich<sup>20</sup>, el cual considera que no existe una sola teoría del derecho en Marx-Engels, sino cinco, siendo las siguientes : a) como instrumento de dominación de clase ; ésta es la tesis - pero preferible sería decir, a falta de una comprobación empírica muy avanzada, la hipótesis - en la que se reconocen todos aquellos que se declaran marxistas; b) el núcleo originario y original de la teoría marxiana del derecho es el descubrimiento del derecho como ideología (esta tesis también está muy difundida y ha dado lugar a una vasta literatura de crítica de la ideología jurídica, en particular de la ideología del

20. Reich N., Marxistische Rechtstheorie, Mohr, Tübingen, 1973, pp. 4-6.

derecho burgués); c) la teoría marxiana del derecho es una teoría crítica emancipativa del derecho (con esta expresión el autor se refiere a los escritos de Paul y de Böhler, quienes se inspiran, a través de Habermas, en la escuela de Francfort); d) es una teoría del mejor derecho (el autor se refiere aquí a Block); e) es una ciencia de la legitimación (éste sería el caso, según el autor, de los teóricos del derecho en la Unión Soviética y de los países socialistas, quienes se valen de las ideas de Marx sobre el derecho para proveer una justificación y un fundamento "científico" a la práctica del derecho en sus respectivos Estados).

A diferencia de Reich, encontramos autores como Umberto Cerroni y Nicos Poulantzas, los que han criticado al planteamiento marxista; según ellos, porque no existe la concepción marxista de derecho. Para estos autores, Marx no abordó el tema del derecho y el estado, de forma autónoma y sistemática, sino de manera más bien fragmentaria, es decir, que no se formuló una teoría general del derecho.

Tanto Poulantzas como Cerroni establecen que existe un "reduccionismo" de lo jurídico a lo económico; o en su caso de lo jurídico a lo político. Para ello recurren a los "intérpretes de Marx" y refieren la siguiente clasificación:

A) Los que reducen el "fenómeno jurídico" al aspecto económico (Stuchka y Pashukanis);

B) Los que reducen el derecho a un condicionamiento económico social (K. Ka utsky y K. Renner);

C) los voluntaristas que hacen reducción política del derecho (Vyshinsky y Reishner).

En el contexto de la sociología del derecho, Marx y Engels dejan abierta una gran interrogante, al establecer la concepción idílica de la desaparición del Estado y consecuentemente del derecho.

Sin embargo, el marxismo, no obstante de no haber desarrollado una teoría ("acabada") del derecho, rompe con los moldes "naturalistas" y positivistas que no hicieron sino significar al derecho como una entidad "abstracta" y "neutral".

Marx y Engels fueron capaces de advertir que el "orden social" que se estructura en determinada normatividad jurídica estaría dado en base al poder de una determinada clase social.

Habría que precisar que el paradigma marxista delimita al derecho bajo una óptica que podríamos denominar "homoginizadora" o "totalizadora", por cuanto toda la normatividad jurídica solamente fuese pensada, aplicada, elaborada y ejecutada por una sola clase social, sin la pertinencia de diversas correlaciones de fuerza que pudieran aplicar otro tipo de intereses y en consecuencia de normativizaciones jurídicas, bajo esta idea habría que pensar en que medida el derecho laboral (por ejemplo) fue resultado de las luchas obreras habidas en Europa.

Este carácter "totalizador" de la normatividad jurídica comenzó a ser reelaborado, desde dentro y fuera del marxismo. Dentro del marxismo encontramos a Antonio Gramsci y Louis Althusser. Y por fuera se generan dos "tendencias" la estructural funciona-

lista, la que conforme a su paradigma le asigna al derecho la condición de estructura y función, continuando con la tradición positivista de ver al Estado y el derecho como categorías históricas y desgajadas de la realidad en que se encuentran inmersos, esta fue sobre todo la herencia de la antropología y sociología norteamericana. Una segunda "tendencia" es aquella que discurre en el campo filosófico, y en ella ubicamos al pensamiento de Nietzsche y fundamentalmente de Michel Foucault.

A continuación precisaré brevemente algunos de los argumentos que sobre el derecho sostienen A. Gramsci y Foucault por considerarlos de suma importancia a los efectos del presente trabajo.

#### 2.1.1.3. Antonio Gramsci

Sin lugar a dudas que una de las contribuciones más significativas con que ha contado las ciencias sociales en su conjunto y en particular el conocimiento jurídico es la escuela desarrollada por Antonio Gramsci.

Este, al igual que Marx no desarrolló una teoría del derecho, por no ser este el objeto particular de sus estudios. Aunque Gramsci sí estableció una serie de consideraciones que dan continuidad al pensamiento marxista y en parte contribuyen a la explicación del Estado y el derecho.

El paradigma gramsciano refiere a la categoría de formación económica social no como un conjunto de bloques (estructura-superestructura) sino como un sistema interaccionado.

Gramsci refiere ... existen "dos grandes 'planos' : el \_\_\_ que se puede llamar de la 'sociedad civil', o sea, el conjunto \_\_\_ de organismos calificados vulgarmente de 'privados', y el de la 'sociedad política o Estado', que corresponden a la función de \_\_\_ 'hegemonía' que el grupo dominante ejerce en toda la sociedad y \_\_\_ a la de 'dominio directo' y de mando que se expresa en el Estado y en el gobierno 'jurídico'. Estas funciones son precisamente or \_\_\_ ganizativas y conectivas. Los intelectuales son los 'gestores' \_\_\_ del grupo dominante para el ejercicio de las funciones subalter- nas de la hegemonía social y del gobierno político, o sea: 1) del consenso 'espontáneo' que prestan las grandes masas de la pobla- ción a la orientación impresa a la vida social por el grupo fun- damental dominante, consenso que nace 'históricamente' del pres- tigio (y, por tanto, de la confianza) que el grupo dominante ob- tiene por su posición y por su función en el mundo de la produc- ción; 2) del aparato de coerción estatal que asegura 'legalmen- te' la disciplina de los grupos que no 'prestán el consenso' ac- tiva ni pasivamente, pero constituido para toda la sociedad en \_\_\_ previsión de los momentos de crisis del mando y la dirección en \_\_\_ que el consenso espontáneo desaparece."<sup>21</sup>

Para Gramsci "el Estado se concibe, ciertamente, como orga- nismo propio de un grupo, destinado a crear las condiciones favo- rables para la máxima expansión de ese grupo; pero este desarro- llo y esta expansión se conciben y se presentan como la fuerza \_\_\_

21. Gramsci Antonio, Pequeña Antología Política, Ed. Fontanella, Barcelona España, 1974, p. 165.

motriz de una expansión universal, de un desarrollo de todas las energías 'nacionales'; esto es: el grupo dominante se coordina \_ concretamente con los intereses generales de los grupos subordinados y la vida estatal se concibe como un continuo formarse y \_ superarse de equilibrios inestables (en el ámbito de la ley) entre los intereses del grupo fundamental y los intereses de los grupos subordinados, equilibrios en los que los intereses del grupo dominante prevalecen, aunque sólo cierto punto, o sea, no hasta el nudo interés económico-corporativo."<sup>22</sup>

Más que una adecuación filosófico-científica del derecho, \_ Gramsci contribuye en orientar el sentido político-cultural del mismo.

Para este autor el ejercicio de la normatividad jurídica \_ surge como expresión del bloque dominante.

Gramsci considera que el problema de la hegemonía jurídico-estatal y en consecuencia de la aplicación "justa de la normatividad jurídica", se resuelve en el marco de una correlación de \_ fuerzas.

La sociedad subalterna, esto es, las clases explotadas de \_ la población pueden ser capaces de establecer su "contra hegemonía", creando espacios en los que sus intereses comiencen a adquirir expresión, este es el sentido que a nivel mundial, adquiere la legislación obrera y campesina la que en buena parte permea la normatividad social de los países de América Latina.

---  
22. Gramsci Antonio, op. cit., p. 82.



Para Gramsci no toda la normatividad jurídica surge como una determinación de la hegemonía clasista, sino también puede advenir de la correlación de fuerzas, es decir, del ascenso y creación de espacios por parte de clases y sectores explotados de la sociedad.

#### 2.1.1.4. Michel Foucault

Originalmente Foucault proviene del marxismo, para después convertirse en su cuestionador.<sup>23</sup>

- 
23. Como cuestionador del paradigma marxista, Foucault señala: "Puede verse así, cómo es que la descripción de la plus-ganancia implica necesariamente el cuestionamiento y el ataque al sub-poder y cómo se vincula éste forzosamente al cuestionamiento de las ciencias humanas y del hombre como objeto privilegiado y fundamental de un tipo de saber. Puede verse también -si mi análisis es correcto- que no podemos colocar a las ciencias del hombre al nivel de una ideología que es mero reflejo y expresión en la conciencia de las relaciones de producción. Si es verdad lo que digo, ni estos saberes ni estas formas de poder están por encima de las relaciones de producción, no las expresan y tampoco permiten reconducirlas. Estos saberes y estos poderes están firmemente arraigados no sólo en la existencia de los hombres sino también en las relaciones de producción. Esto es así porque para que existan las relaciones de producción que caracterizan a las sociedades capitalistas, es preciso que existan, además de ciertas determinaciones económicas, estas relaciones de poder y estas formas de funcionamiento de saber. Poder y saber están sólidamente enraizados, no se superponen a las relaciones de producción pero están mucho más arraigados en aquello que las constituye. Llegamos así a la conclusión de que la llamada ideología debe ser revisada. La indagación y el examen son precisamente formas de saber-poder que funcionan al nivel de la apropiación de bienes en la sociedad feudal y al nivel de la producción y la constitución de la plus-ganancia capitalista. Este es el nivel fundamental en que se sitúan las formas de saber-poder tales como la indagación y el examen." Cf. Foucault Michel, La verdad y las formas jurídicas, Ed. Gedisa, México 1983, p. 139

Este autor se introduce en el análisis crítico de los paradigmas que pretenden asumir planteamientos homogenizadores.

Foucault estudia los orígenes del Estado moderno y el ejercicio del poder llevándolo a diversidad de expresiones.

A diferencia de Marx, que se abocó más al estudio de los hechos económicos, Foucault se concentra en el estudio de la ideología, la política, la epistemología y la filosofía. Específicamente en el campo de la política ubica el problema de las relaciones de poder.

Bajo el discurso del poder, Foucault sintetiza la expresión de control que ejerce la clase dominante a través (entre otros aspectos) del derecho. En consecuencia es la fuerza la que constituye la conditio sine qua non del derecho, ya que el elemento que funda y sostiene tal legislación exterior es la facultad de constreñir.<sup>24</sup> Pero esta significación genérica de lo expuesto por Foucault no se queda en ese terreno sino que es llevada a todo tipo de relaciones (económicas, sociales, etc.) que se desarrollan en la sociedad, aún incluso las más concretas.

24. En conferencia que dictara Foucault (1972) en Brasil, refiriéndose al derecho penal señala... "Una forma que se ejerce sobre los individuos a la manera de vigilancia individual y continua, como control de castigo y recompensa y como corrección, es decir, como método de formación y transformación de los individuos en función de ciertas normas. Estos tres aspectos del panoptismo -vigilancia, control y corrección- constituyen una dimensión fundamental y característica de las relaciones de poder que existen en nuestra sociedad." Cf., Foucault, Michel, op. cit. p. 117.

Refiriéndose a estas formas específicas del poder, el autor señala:

"Las relaciones de poder son sutiles, múltiples y se dan en distintos niveles; no podemos hablar de un poder sin describir las relaciones de poder, tarea larga y difícil que acarrearía un largo proceso. Podríamos estudiarlas desde el punto de vista de la psiquiatría, la sociedad o la familia, estas relaciones son tan múltiples que no pueden ser definidas como opresión, resumiendo todo en una frase: 'el poder oprime'. No es cierto, el poder no oprime por dos razones: en primer lugar porque da placer, al menos a algunas personas. Hay toda una economía libidinal del placer, toda una erótica del poder, lo cual viene a probar que el poder no es sólo opresivo. En segundo lugar, el poder puede crear."<sup>25</sup>

Contextualizando estas relaciones de poder, se encuentra un ámbito epistemológico. Para Foucault el poder se convierte en un saber que se instaura como verdad legitimándose así el dominio del cuerpo social.

Al igual que Gramsci el discurso foucaultiano contiene una serie de consideraciones, que permiten readecuar la idea del Derecho.

No obstante las diferencias ideológicas entre Foucault y los marxistas, considero trascendente (en la concepción del Derecho) el discurso que en torno al poder, desarrolla Foucault, como elemento clave en la normativización jurídica de la sociedad.

-----  
25. Foucault, op. cit. p. 169.

### 2.1.2. Mi planteamiento referencial acerca del derecho en la sociedad

Sin representar una teoría del derecho me acojo a los presupuestos que sobre el Derecho han referido los clásicos del marxismo, así como la discusión que sostienen al respecto tanto Gramsci como Michel Foucault.

En el presente ensayo recojo la idea acuñada por Marx acerca del papel del Derecho como recurso estratégico de manutención del sistema. Lo que en términos gramscianos se traduce como (entre otras) expresión ideológica del bloque dominante.

Siguiendo a Gramsci concibo que no todo el Derecho puede ser monopolizado por el bloque dominante, sino que existe la posibilidad de que la sociedad civil recupere espacios en el conjunto de la formación económico social, aspecto que puede matizarse a través del surgimiento de distintas normativizaciones jurídicas, las que a la postre pueden significarse en profundas transformaciones socioeconómicas.

En la práctica, este fenómeno se ha reproducido en México a través de la legislación agraria y laboral.

En el transfondo de las relaciones jurídicas se ocultan relaciones de poder, las que solamente podrán ser reformuladas en la medida en que se exprese una nueva correlación de fuerzas y que las clases y sectores explotados de la población fortalezcan y desarrollen sus propios proyectos.

### 2.1.3. El Derecho y el objeto pretendido

La reformulación de la legislación indígena, en México pue-

de ser viable (además necesaria) en el marco del derecho positivo, siempre y cuando dicha reformulación se ubique bajo las expectativas, intereses y necesidades de los propios interesados. En cuyo caso será definitiva su intervención. Bajo el pensamiento gramsciano este fenómeno significa la recuperación de espacios por parte de la sociedad civil. Como fenómeno socio-político habrá que indagar en que medida, dejar en manos del bloque hegemónico esta reformulación jurídica del "problema indígena" surgiría tan sólo como un paliativo del Estado, en el sentido de atenuar contradicciones que tiendan de nueva cuenta a agudizarse. Por ello resulta importante precisar como se manifiesta la correlación de fuerzas en el campo, y en particular la situación en que se encuentra el movimiento indígena (campesino) en México.

En el marco de la teoría general del derecho, además de las precisiones que he recuperado y enmarcan la presente investigación, considero que deberán de abrirse nuevos estudios que adecúen el carácter específico de las poblaciones humanas (indígenas) a que se refiere este trabajo, ubicando que dichas poblaciones cuentan con sistemas jurídicos distintos al vigente o hegemónico.

De ahí que no tan sólo debe de ser redefinido el derecho bajo la óptica homogeneizadora de cuño occidental, en donde únicamente existe un sistema de derecho (el positivo). Sino que la "readecuación" de la nacionalidad mexicana como una entidad pluricultural nos lleva a ubicar la existencia de "otros" sistemas de derecho, es decir la normatividad jurídica que consuetudinariamente han desarrollado las poblaciones étnicas de México.

Por la importancia que representa este sistema de derecho (consuetudinario) lo he ubicado como un capítulo específico al que haré referencia más adelante.

Concluyendo: Una reforma jurídica no es por sí misma revolucionaria, sino más bien la toma de posiciones de los afectados en este tipo de demanda, es decir, que el "nuevo derecho", sea visto, aplicado, examinado, etc. en base a los intereses de los propios dominados.

Con este último planteamiento no concibo al indianismo como opción, en el sentido de que solamente es a través de su propia expresión desde donde deben transitar la lucha (ya económica, ya social, etc.) por sus reivindicaciones sino que este esfuerzo debe ser elaborado con el conjunto de fuerzas sociales cuyos intereses resultan alternos a los de las poblaciones étnicas de México.

En crítica al "nativismo", Gramsci comenta que ni el núcleo nativo más avanzado del mundo puede plantearse por sí sólo su transformación, fenómeno que resulta de naturaleza opiácea.

## 2.2. Marco teórico y poblaciones étnicas

Un segundo elemento significativo del marco referencial es la ubicación teórico-conceptual que realiza la antropología.

En la actualidad la antropología cuenta con varias corrientes sobresaliendo, en el marco de la teoría científica antropológica, el estructural-funcionalismo y el marxismo y en el ámbito más bien del discurso ideológico-político, el culturalismo y el populismo. En este trabajo procuraré referir brevemente algunos

de los aspectos principales de estos enfoques antropológicos en\_ aquello que respecta a las poblaciones indígenas.

Es válido precisar que tanto en el contexto de la antropología como de la sociología, diversos autores han acudido al concepto "cuestión indígena" o "problema indígena" con el fin de incorporarse a la discusión (en diversos niveles) de las circunstancias que prevalecen en el ámbito de lo indígena.

Al constituir ambos conceptos parte del andamiaje conceptual de esta investigación los utilizaré indistintamente para referirme a las contradicciones de orden socio-económico, político, jurídico, etc. que hoy subyacen en las poblaciones indígenas de México. La intención respecto de ambos conceptos no es la de delimitar si existe o no, y para quien o quienes, un "problema indígena", o que se entiende por "cuestión indígena", sino contar con dos conceptos genéricos que ubican los elementos ya referidos.

### 2.3. Ubicación antropológica

#### 2.3.1. La antropología culturalista

Los enfoques culturalistas resultan demasiado parciales, ya que estudian a la población indígena como un conjunto autocontenido y desligado de un contexto histórico, social más amplio. Se destacan aspectos meramente culturales (vivienda, vestimenta, usos y costumbres, etc.), pero se olvida la participación que el grupo estudiado tiene en las relaciones de clase dentro de la sociedad mayor ~~de la~~ que forman parte.

"para los partidarios del culturalismo, 'el problema indio'

es un problema cultural. Existen dos culturas: una tradicional y otra moderna. El pretendido 'retraso' de las sociedades indias (en relación con cierto tipo de desarrollo) se debe únicamente a ese retraso cultural. La solución consistirá pues en el 'cambio cultural', llamado asimismo aculturación, que consiste en la adquisición por los indios de los rasgos de la sociedad dominante y la pérdida de los de la sociedad de origen, siguiendo un movimiento unilateral hacia la cultura llamada 'nacional'. La diferencia cultural de los pueblos indios se considera como una tara y un freno que se oponen al desarrollo. Esa aculturación se traduce a nivel de los indios por una 'desculturación' en relación con su propia cultura.

El utensilio privilegiado para lograr que los indios se integren en la sociedad nacional es, ciertamente, la educación, que reviste para ellos la forma de castellanización."<sup>26</sup>

### 2.3.2. La antropología estructural funcionalista

Se desarrolló en México como producto de la influencia de la antropología inglesa, cuyos principales representantes fueron Malinowski y Radcliffe Brown.

Su propuesta se funda en un paradigma globalizador en el que las poblaciones étnicas tienen que subsumirse (integrarse) al conjunto de la sociedad.

- - - - -

26. Bonfil Guillermo, et-al., América Latina Etnodesarrollo y Etnocidio, Ed. FLACSO, San José de Costa Rica, 1982, p. 55

Este modelo no concibe a la "cuestión étnica" como un conflicto interclasista, sino como producto de "remanentes sociales" que deben ser incorporados como una estructura más del sistema, para que "cumplan su función".

Para este modelo los indios pueden gozar de la misma "movilidad social" que todo el "componente social": Como planteamiento teórico se contraponen a los planteamientos de la antropología marxista.

Algunos autores conciben esta tendencia de la antropología como "neo-positivista".

### 2.3. Populismo y poblaciones étnicas

En su ámbito más general, Wiles establece que el populismo contiene las siguientes características:

"1) el populismo es más moralista que pragmático 2) el carácter moral señala una serie de exigencias al líder, en cuanto a su modo de vida y formas de actuar. Pero, por supuesto, estas "exigencias morales" funcionan en relación a un contexto cultural determinado y lo que es moral en algunos lugares, aparece como inmoral en otros. 3) La relación entre el líder y la masa es de carácter místico; 4) El populismo está mal organizado y es poco disciplinado; 5) Su ideología es imprecisa. Es un movimiento antiintelectuales, a pesar de que estos participan en él. 6) El populismo se opone al orden establecido y en su lucha es capaz de llegar a definir teorías conspirativas e incluso establecer el uso de la violencia, a pesar de que esta le resulta generalmente ineficaz. 7) El populismo es generalmente conciliatorio, busca

la unidad nacional y se opone a la lucha de clases, en el sentido marxista se interesa en el fomento de 'pactos' o compromisos sociales. 8) El poder corrompe y aburguesa a los movimientos populistas con una celeridad asombrosa, ello es debido a la consistencia ideológica. 9) La teoría económica del populismo es la del cooperativismo que intenta no ser ni capitalista ni socialista. Este cooperativismo difiere, por supuesto, del comunitario. 10) El tipo ideal de gobierno es aquel que ayuda al pueblo sin mostrarse demasiado poderoso ante los individuos. 11) El populismo se opone a la desigualdad social y económica que él ataca como movimiento, pero acepta las desigualdades promovidas por las instituciones en las que organiza su electorado. 12) Los populistas se oponen al status quo militar y clerical, aún cuando por ser tradicionalistas son religiosos, etc."<sup>27</sup>

El populismo más que constituir teoría científica representa discurso ideológico, así como, proyecto sociopolítico del Estado.

Si bien sus antecedentes se remontan (con la antropología boasiana) a fines del siglo pasado, su expresión más fidedigna proviene de la coyuntura cardenista (1934-1940). Como proyecto sociopolítico algunos autores definen al populismo como "etno-populismo"<sup>28</sup> e indigenismo.<sup>29</sup>

27. Wiles Peter, Populismo, Ed. Amorrortu, Buenos Aires 1970, p. 204.

28. López y Rivas Gilberto, et-al, La Cuestión Etnica Nacional, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México 1987, p. 8.

29. Cf. Bate Luis, Cultura, Clases y Cuestión Etnica Nacional, Juan Pablos Editor, México D.F. 1984, p. 52

López y Rivas señala:

"El etno populismo sostiene la idea de que los grupos étnicos propugnan un proyecto sociopolítico distinto tanto del que \_\_ sostienen las clases dominantes como del que propugnan las clases explotadas en general. Dicho proyecto 'étnico' deberá y podrá \_\_ realizarse paralela e independientemente del de las demás clases en pugna. El proyecto histórico indígena se realizará no contra \_\_ o enfrentándose a los demás proyectos, sino al margen de estos. \_\_ Paradójicamente, según esta 'tendencia', el Estado burgués juega un importante papel promotor e impulsor en la realización del proyecto etnicista; la marcha de ambos proyectos no resulta incompatible, sino más bien complementaria, siempre que se logren modificar las 'actitudes' y 'errores' que caracterizan la política étnica estatal. Lograr tales modificaciones, actuando desde el Estado, justifica la incorporación de ideólogos etnicistas a los aparatos burocráticos. Desde estos se realiza un indigenismo 'más popular' o 'participativo' que redundo, a lo sumo en un reformismo demagógico"<sup>30</sup>

Para el etnopolulismo la "cuestión étnica" y la clasista son de distinto orden o significado. Ya que, los grupos étnicos contienen una composición que "no se fundamenta en la estratificación", de ahí que sea factible la lucha por la "autodeterminacion" y "autonomía" de las poblaciones étnicas indígenas, en una adecuación distinta a la de lucha de clases.

- - - - -  
30. López y Rivas, op. cit., p. 8.